

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “ANÁLISIS DEL MODELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMPENSACIONES PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Y EL PROVEEDOR ASESORÍAS LIVEGANIC LIMITADA, RUT N°76.344.056-7; AUTORIZA GASTO Y ORDENA PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 280 /2023

San Miguel, 13 de noviembre del 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben ajustarse a las disposiciones de las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880;
6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, de la Contraloría General de la República, que ratifica que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.880, señalando al efecto que “conforme a lo dispuesto por el inciso quinto del



artículo 3° de la ley N° 19.880, las resoluciones son los actos de análoga naturaleza a los decretos supremos que dictan las autoridades dotadas de poder de decisión”;

7. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.886** de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es especial sus artículos 5° y 18°;

8. El **Reglamento de la Ley N° 19.886**, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores;

9. Lo dispuesto en la **Ley N° 20.730**, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios;

10. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.880**, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

11. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León;

12. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la ex Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante;

13. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022** que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

14. La **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

15. La **Resolución N°215/2023**, emitida por la Suscrita, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, del, año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como procedimiento de la contratación del servicio de **“ANÁLISIS DEL MODELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMPENSACIONES PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** con el proveedor **ASESORÍAS**

LIVEGANIC LIMITADA, RUT N°76.344.056-7, por monto total de hasta UF 580.- (quinientas ochenta unidades de fomento), suma exenta de impuestos, por un periodo de 18 semanas, para la ejecución del servicio análisis del modelo de gestión estratégica de compensaciones, que incluya información y modificación del organigrama institucional, sobre descripciones y evaluaciones de los cargos, de las políticas de compensación, sobre estudios de equidad interna y de mercado para la Corporación Municipal de San Miguel;

16. La Boleta de Garantía No endosable en UF N°666927, de fecha 13 de octubre del 2023, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativa, no endosable e irrevocable, emitido por Banco BCI, por un monto de UF 29,00 (veintinueve coma cero U.F), con vigencia desde el 13 de octubre de 2023 hasta el 23 de julio de 2024, suma equivalente al 5% del monto total del contrato, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del proveedor **ASESORÍAS LIVEGANIC LIMITADA, RUT N°76.344.056-7, tomada en favor de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL;**

17. El Contrato de Prestación de Servicios de fecha 31 de octubre del 2023, suscrito entre la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y el proveedor **ASESORÍAS LIVEGANIC LIMITADA, RUT N°76.344.056-7.**

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución N°215/2023, emitida por la Suscrita, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, del, año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como procedimiento de la contratación del servicio de “ANÁLISIS DEL MODELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMPENSACIONES PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” con el oferente **ASESORÍAS LIVEGANIC LIMITADA, RUT N°76.344.056-7, por un monto total de hasta UF 580.- (quinientas ochenta unidades de fomento), suma exenta de impuestos, por un periodo de 18 semanas, para la ejecución del servicio de análisis del modelo de gestión estratégica de compensaciones, que incluya información y modificación del organigrama institucional, sobre descripciones y evaluaciones de los cargos, de las políticas de compensación, sobre estudios de equidad interna y de mercado para la Corporación Municipal de San Miguel;**

2. Que, con fecha 31 de octubre del 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios para la contratación del servicio “ANÁLISIS DEL MODELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMPENSACIONES PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” con el oferente **ASESORÍAS LIVEGANIC LIMITADA, RUT N°76.344.056-7.**

3. Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, mediante Dictamen N° E160316, la Contraloría General de la República, dictaminó que las corporaciones municipales constituyen un medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, motivo por el que corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente, entre otras disposiciones legales, a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a la Ley 19.880, que establece



bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en consideración a que, “las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos”.

4. Que, por su parte, el Ente Contralor en su Dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “la dictación de una resolución corresponde a quien esté dotado de poder de decisión en un servicio público, las resoluciones que deban expedir las corporaciones municipales en sus respectivos procedimientos corresponde que sean emitidas por quien se encuentre en análoga posición jurídica y tenga el poder de decisión en la entidad, de conformidad con sus estatutos, como por ejemplo, quien tenga la calidad de presidente de la corporación, director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerente general, u otra denominación que se decida emplear”

5. Que, el artículo 3° de la Ley 19.880, define el acto administrativo como “las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”

6. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Vistos N°13, dispone en su Resuelvo N°3, que se delega en la **Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel**, o en quien la reemplace, en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a: C) Trato Directo, N°13, fundado en la causal contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra f), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que ocurre en la especie;



7. Que, **por razones de buen servicio**, las prestaciones que deriven del Contrato de prestación de servicios, podrán comenzar a prestarse antes de la total tramitación del presente acto Administrativo que lo aprueba, sin perjuicio de que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a su total tramitación de esta Resolución;

8. Que, conforme lo anterior, es necesario para la Corporación Municipal de San Miguel dictar el respectivo acto administrativo, que apruebe el Contrato de Prestación de Servicios indicado precedentemente;

9. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987;

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con fecha 31 de octubre de 2023, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y el proveedor **ASESORÍAS LIVEGANIC LIMITADA**, RUT N°76.344.056-7, para la contratación del servicio de **“ANÁLISIS DEL MODELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE**

COMPENSACIONES PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, cuyas estipulaciones son las siguientes:

“En San Miguel, Región Metropolitana, a 31 de octubre de 2023, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General (S) don **MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES**, chileno, periodista, cédula nacional de identidad N° 15.314.952-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”, y por la otra, el oferente **ASESORÍAS LIVEGANIC LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.344.056-7, debidamente representada, según se acreditará, por su representante legal don **RODRIGO ESTEBAN IANISZEWSKI VERGARA**, chileno, cédula de identidad N° 12.157.977-4, ambos domiciliados en Calle Napoleón N°3233, Oficina 1, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, adelante e indistintamente “**LA EMPRESA**” o “**PROVEEDOR**”, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en las consideraciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, dispuso expresamente que en “atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo”;

Por su parte, el ente contralor en su dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido”;

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y sus modificaciones, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, mediante la **Resolución N°215/2023**, emitida por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra f), del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, como procedimiento de la contratación del servicio de **“ANÁLISIS DEL MÓDELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMPENSACIONES PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** con el oferente **ASESORIAS LIVEGANIC LIMITADA**, RUT N°76.344.056-7, por monto total de hasta **UF 580.- (quinientas ochenta unidades de fomento), suma exenta de impuestos**, para la contratación.



CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR:

Conforme al artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones se deja expresa constancia de que el proveedor ha remitido a esta Corporación Municipal, con fecha 21 de abril de 2023, documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a una **Boleta de Garantía No endosable en UF N°666927, de fecha 13 de octubre del 2023**, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativa, no endosable e irrevocable, **emitido por Banco BCI, por un monto de UF 29,00 (veintinueve coma cero U.F)**, con vigencia desde el 13 de octubre de 2023 hasta el 23 de julio de 2024, suma equivalente al 5% del monto total del contrato, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.

La garantía contiene la siguiente glosa: "PARA GARANTIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL "ANÁLISIS DEL MÓDELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMPENSACIONES PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL" Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE, CON CARÁCTER IRREVOCABLE".

Asimismo, se verificó por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación del "ANÁLISIS DEL MÓDELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMPENSACIONES PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia y la oferta presentada por el proveedor, que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

1. DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDOR ASESORIAS LIVEGANIC LIMITADA

El servicio consiste en el análisis del modelo de gestión estratégica de compensaciones, que incluya información y modificación del organigrama institucional, sobre descripciones y evaluaciones de los cargos, de las políticas de compensación, sobre estudios de equidad interna y de mercado para la Corporación Municipal de San Miguel.

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Evaluación Organigrama de la Corporación Municipal de San Miguel (CMSM).
- Descripciones de Cargos.
- Evaluación de Cargos (100).
- Política de Compensación: Mapa de cargos y bandas salariales.
- Mapeo de Cargos correspondientes.
- Estudio de Equidad Interna.
- Estudio de Mercado.

- Informe Final.

Se debe completar la siguiente información por parte de la Consultoría adjudicada, teniendo en consideración la descripción de **100 cargos laborales**:

Punto	Actividades a realizar	Requiere funcionarias/os de CMSM (Sí/No)	Plazo, en semanas	Precio
Evaluación Organigrama	Realizar análisis de la Estructura actual, en base al Plan Estratégico de la CMSM y diseñar propuesta de nueva Estructura Organizacional. (100 cargos)	Sí, para entregar antecedentes y validar conclusiones de la consultora.	6	UF 85
Descripción de Cargos	Levantamiento desde entrevistas y talleres de autodescripción de las Descripciones de Cargo detalladas por la CMSM, específicamente, 100 cargos, de los cuales algunos poseen descripciones anteriores, los cuales tendrán que ser actualizados, mientras que, los que no posean se deberán crear por la Consultoría.	Sí, para la realización de entrevistas y talleres de relevamiento sobre funciones de cargos, así como la validación de los descriptores desarrollados.	8	UF 332
Evaluación de Cargos	Realizar el levantamiento de información y evaluación metodológica de los cargos frente al impacto organizacional que poseen en la Corporación Municipal de San Miguel. (100 cargos)	Sí, para entregar antecedentes y validar conclusiones de la consultora.	5	UF 98
Política de Compensación	Establecer una política de Administración de las compensaciones (Bandas Salariales). (100 cargos)	Sí, para entregar antecedentes y validar conclusiones de la consultora.	6	UF 70



Mapeo de Cargos	Diseñar el mapa de cargos de la organización en base a la evaluación de cargos. (100 cargos)	Sí, para validar conclusiones de la consultora.	2	UF 14
Estudio de Equidad Interna	Análisis de las prácticas de pago internas de la organización en función del mapeo de cargos. (100 cargos)	No, salvo para la recepción del estudio	3	UF 30
Estudio de Mercado	Análisis de Prácticas de Estructura de pago de Mercado, en organizaciones similares a la CMSM. (100 cargos)	No, salvo para la recepción del estudio	4	UF 30
Informe Final	Reporte de entrega con los resultados y observaciones de la consultoría.	No, salvo para la recepción del estudio	2	UF 30
Total			18¹	UF 580²

DETALLE DE CADA SECCIÓN / ETAPA:

El proveedor deberá realizar un informe especificando el trabajo que ejecutará en cada una de las sección u etapas que se detallan a continuación:

❖ **EVALUACIÓN ORGANIGRAMA DE LA CMSM**

En esta etapa se deben realizar las siguientes:

- ✓ Análisis de la Estructura actual, en base al Plan Estratégico de la CMSM.
- ✓ Diseñar propuesta de nueva Estructura Organizacional.

❖ **DESCRIPCIÓN DE CARGOS**

Se requerirá el levantamiento de las Descripciones de Cargo detalladas por la CMSM, específicamente, 100 cargos, de los cuales algunos poseen descriptores anteriores, los cuales tendrán que ser actualizados, mientras que, los que no posean se deberán crear por la Consultoría.

- ✓ Revisión de los Descriptores existentes.
- ✓ Creación de los Descriptores de Cargos NO existentes.

¹ Algunas etapas pueden iniciarse durante el desarrollo aún de la etapa anterior, por lo que la ejecución total de todas las etapas del proyecto puede tomar menos tiempo que la suma aritmética de los plazos requeridos individuales

² El precio por la ejecución global del proyecto es menor que la suma aritmética de los precios individuales de las etapas.



❖ **EVALUACIÓN DE CARGOS DE LA CMSM (100 CARGOS)**

Se requerirá el levantamiento de información y evaluación de los cargos frente al impacto organizacional que poseen en la Corporación Municipal de San Miguel.

- ❖ **POLÍTICA DE COMPENSACIÓN:** Bandas salariales adecuadas a cada cargo.
- ❖ **MAPEO DE CARGOS:** Mapa de cargos evaluados que permita apreciar la naturaleza en cuanto a estructura de los cargos.
- ❖ **ESTUDIO DE EQUIDAD INTERNA**
- ❖ **ESTUDIO DE MERCADO:** Análisis de Prácticas de Estructura de Mercado, en organizaciones similares a la CMSM.
- ❖ **INFORME FINAL.**

2. OTRAS OBLIGACIONES:

- El proveedor se obliga a cumplir íntegra y fielmente con la legislación laboral y previsional vigente respecto del personal de su dependencia. En consecuencia, las obligaciones que la empresa contraiga con sus trabajadores y trabajadoras serán de su entera responsabilidad. La Corporación no tendrá vinculación laboral ni jurídica con ellos o ellas, sin perjuicio de la facultad de solicitar información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a la empresa le corresponda respecto de sus trabajadores y trabajadoras, como asimismo en cuanto a las obligaciones que tengan los subcontratistas, de conformidad a lo señalado en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

3. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL:

- (i) La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** efectuará el pago por el valor del servicio contratado, es decir, por la cantidad total de hasta **UF 580.- (quinientas ochenta unidades de fomento)**, suma exenta de impuestos, que se pagará contra recepción conforme de los servicios prestados. Debido a que el precio de los productos de las Cotizaciones está en Unidades de Fomento (UF), la transformación a peso chileno será de acuerdo a la UF observado del Banco Central, del día de emisión de la respectiva factura.
- (ii) La Corporación Municipal además se obliga a designar a la Contraparte Técnica del Contrato, que estará constituida por la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del contrato que se celebre, así como certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato, además de visar la factura pertinente para su pago.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA:

Los servicios se ejecutarán por un **período de 18 semanas**. La vigencia será a partir de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente contrato, y se mantendrá vigente hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de este, y por el período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento individualizada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

Por razones de buen servicio, las prestaciones que deriven del contrato, podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos



derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN:

El pago se realizará, en una cuota contra entrega de los servicios junto con la recepción conforme por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor adjudicado el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "Aceptada".
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico fjamett@corporacionsanmiguel.cl, o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel.



La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales

trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en el apartado anterior, punto uno, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

La **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** del presente contrato será la siguiente:

- Los gastos que se incurran durante el año 2023, serán imputados al presupuesto vigente del año 2023 de la Corporación Municipal de San Miguel.
- Los gastos que se incurran durante el año 2024, se imputarán al presupuesto que se dicte para ese año de la Corporación Municipal de San Miguel, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para los saldos de precios respectivos y el contrato de prestación de servicios que se encuentre vigente.



CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS DEL CONTRATO:

La contraparte técnica de la **CORPORACIÓN** estará constituida por la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del presente instrumento, así como de certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato, además de visar la factura correspondiente para su pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación pública y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En razón de lo anterior, la Empresa deberá informar a la Corporación la intención de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

La notificación del contrato de factoring se deberá efectuar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel, de lunes a viernes, entre las 09:30 y 14:00 horas.

CLÁUSULA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN:

En conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

No obstante, el contratista no podrá subcontratar en los casos previstos en el inciso final del citado artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MULTAS:

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales **no pueden exceder de 36 UF**, en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha de cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en inicio o ejecución de los servicios.	2 UF por cada día de atraso.
Retraso en el plazo de ejecución de cada etapa/sección, establecido en las especificaciones técnicas y oferta de la empresa	2 UF por cada día de atraso.
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en las especificaciones técnicas y oferta de la empresa.	5 UF por no cumplir lo exigido en especificaciones técnicas y oferta del contratante.

Se notificará por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente designe al momento de la suscripción del presente contrato. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La Empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los 05 días hábiles contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Llano Subercaseaux N°3519, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitida al correo electrónico mcuello@corporacionsanmiguel.cl con copia al correo electrónico fjame@corporacionsanmiguel.cl. En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación, resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra de dicha Resolución, procederán los recursos administrativos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.



El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordena la aplicación de las multas o, en su defecto, mediante la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando los incumplimientos superen el límite de multas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
 - i. Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos contado desde que se les notificó tal situación.
 - ii. Aplicación de multas equivalentes a **36 UF** en su conjunto, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima "De las Multas" del presente documento.
 - iii. En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenida en la cláusula Decimo Segunda del presente instrumento.
 - iv. El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público, lo intereses y fines de la corporación, o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras f) y g), la Corporación podrá cobrar y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo



lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Corporación en contra del contratante.

Para efectos de aplicar el Término Anticipado de la contratación, La corporación, se registrará por el mismo procedimiento descrito para la aplicación de las multas, en conformidad con lo referido por la cláusula Décima Primera del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PACTO DE INTEGRIDAD:

El oferente **ASESORIAS LIVEGANIC LIMITADA** acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el presente contrato y demás documentos integrantes. Especialmente, la empresa acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo al presente instrumento, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las



responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

La Corporación Municipal de San Miguel es propietaria de toda la información generada, lo anterior, sujeto a un acuerdo de confidencialidad. Esto significa, que los datos deben radicarse en bases de datos, que permitan su accesibilidad en forma transparente para la Corporación.

El proveedor debe indicar cómo está estructurada de la base de datos, para que la Corporación pueda realizar consultas directas, o bien que las herramientas proporcionadas permitan el acceso sin restricción a todos los datos generados.

Toda la información y antecedentes que el proveedor obtenga con motivos de la ejecución del contrato, tendrá el carácter de reservado y confidencial, razón por la cual queda expresamente prohibido comentar, ceder o difundir por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia.

Una vez terminado el contrato, el proveedor adjudicado deberá hacer entrega a la Corporación de toda aquella información generada durante su ejecución, eliminando de sus bases de datos y cualquier otro repositorio, copia o respaldo de la misma.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El proveedor adjudicado se compromete a cumplir el siguiente acuerdo de confidencialidad:

- **PRIMERO:** La información que entre la Corporación Municipal de San Miguel (CMSM) y "El Proveedor del servicio", se proporcione o se otorgue acceso en virtud del servicio contratado, serán tratados por el Proveedor con el máximo de confidencialidad, comprometiéndose, asimismo, a no difundirlos, entregarlos o cederlos a ningún título o hacer uso de ellos para fines distintos del objeto de esta compra.
- **SEGUNDO:** El Proveedor del servicio se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628 de 1999, sobre Protección de la Vida Privada.
- **TERCERO:** El Proveedor del servicio, reconoce que la propiedad de la información a la cual accede por medio de la prestación regulada en el servicio es total y exclusiva de la Corporación. Su acceso a dicha información es temporal, y sólo por el periodo contemplado en esta compra y con el objeto específico acordado por las partes en el instrumento que regule la entrega del servicio.
- **CUARTO:** El Proveedor del servicio, respecto del tratamiento de datos al cual accede en virtud de esta compra, se obliga a no utilizar bajo ninguna circunstancia, ni aún después de terminada su vigencia, la información proporcionada por la Corporación, salvo en lo que diga estricta relación con la aplicación del mismo. Bajo esta prohibición se incluye a todo su personal dependiente.

- **QUINTO:** El proveedor del servicio se compromete y compromete a todo su personal, a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda información o documentación entregada por la Corporación, cualquiera sea el soporte en el ésta se encuentre contenida.

La información de carácter confidencial sólo podrá ser utilizada por el proveedor del servicio exclusiva y únicamente para los fines para los cuales ésta fue puesta en su conocimiento, y no podrá ser revelada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la Corporación.

El proveedor de servicio se compromete a devolver o destruir la información recibida, de conformidad a lo que sea requerido por Corporación. Lo anterior incluye el back-up u otro medio de soporte o respaldo.

Además, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Usar los datos e información que la Corporación le entregue sólo con el propósito de realizar la tarea encomendada;
- 2) Abstenerse de copiar toda o parte de la información que le sea entregada por la Corporación;
- 3) En el caso que, para la realización de su labor, la Corporación le asigne clave, se compromete a no divulgarla ni ponerla en conocimiento de terceros y a usarla personalmente.

En el evento que el proveedor del servicio o cualquiera de sus empleados, dependientes o no, no dieran cumplimiento a lo relativo a la confidencialidad o reserva de la información entregada por la Corporación, el servicio contratado se podrá resolver de manera inmediata, de forma unilateral por parte de la Corporación, y de manera administrativa y sin forma de juicio, y dará derecho a la Corporación de hacer efectiva la(s) boleta(s) de garantía si corresponde y de ejercer todas las acciones legales que correspondan.

- **SEXTO:** Concluido el servicio, El Proveedor del servicio, deberá restituir a la Corporación en un solo acto e inmediatamente, todos y cada uno de los bienes de su propiedad, tales como documentos, informes, archivos, bases de datos y demás antecedentes impresos o en otro tipo de soporte o archivo que se encuentre en su poder y que sean de propiedad de la Corporación, relativos a ella o al servicio prestado, que le hayan sido entregados o en los cuales aparezca su nombre. Además, deberá borrar en forma permanente todos sus archivos físicos o magnéticos proporcionados por Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONERÍAS: La personería de don **MANUEL ANDRÉS VEGA FORTTES** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 28 de abril de 2022 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio N° 891-2022, de fecha 29 de abril de 2022, otorgada ante Notario Público de San Miguel, don Luis Alberto Maldonado Concha, quién lo designa como Secretario General Subrogante de la Corporación Municipal de San Miguel.

Asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras



públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titular o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante. Dicha Acta de Sesión Ordinaria fue ratificada mediante **Resolución N° 92/2022**, de fecha 06 de septiembre de 2022, emitida por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya.

Por su parte, la personería de don **RODRIGO ESTEBAN IANISZEWSKI VERGARA** para representar a **ASESORIAS LIVEGANIC LIMITADA**, según consta en "**Certificado de Estatuto Actualizado**", de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que da cuenta que la administración de la sociedad y el uso de su razón social corresponderá a don **Rodrigo Esteban Ianiszewski Vergara, como un solo socio**. Lo anterior, se encuentra refrendado en el "Certificado de Vigencia de Poderes", de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La sociedad, ya singularizada, no ha registrado la suscripción de disolución, como consta en el "Certificado de Vigencia" de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS EJEMPLARES:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES / SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE / CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL // RODRIGO ESTEBAN IANISZEWSKI VERGARA / REPRESENTANTE LEGAL / ASESORIAS LIVEGANIC LIMITADA//"

2. **AUTORÍZASE** un gasto total de hasta **UF 580.- (quinientas ochenta unidades de fomento), suma exenta de impuestos**, monto que se pagará de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios que, por este acto se aprueba, para la contratación del presente servicio, **cuyo periodo de ejecución será de 18 semanas, contados desde la completa tramitación de la presente Resolución Aprobatoria**. Los gastos que irrogue esta contratación serán imputados al Presupuesto de la Corporación Municipal de San Miguel año 2023.

3. **EMÍTANSE** la respectiva orden de compra al oferente **ASESORÍAS LIVEGANIC LIMITADA, RUT N°76.344.056-7, por un monto de hasta UF 580.- (quinientas ochenta unidades de fomento), suma exenta de impuestos**, a través del portal www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre tramitado totalmente el presente acto administrativo que aprueba el contrato de prestación de servicio respectivo, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 y artículo 65** del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.



4. **PÁGUESE** al proveedor **ASESORÍAS LIVEGANIC LIMITADA**, RUT N°76.344.056-7, por concepto de contratación del servicio de **“ANÁLISIS DEL MODELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMPENSACIONES PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, la cantidad total de hasta **UF 580.- (quinientas ochenta unidades de fomento)**, suma exenta de impuestos, monto que **se pagará en una cuota contra entrega y recepción conforme de los servicios prestados**, por parte de la contraparte técnica de la Corporación Municipal de San Miguel, dentro de los 30 días corridos, en los términos señalado en la cláusula sexta del presente contrato. Debido a que el precio de los productos de las Cotizaciones está en Unidades de Fomento (UF), la transformación a peso chileno será de acuerdo a la UF observado del Banco Central, del día de emisión de la respectiva factura. El mencionado plazo de 30 días comenzará a regir desde que la factura sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, según lo indicado en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios, que se aprueba a través del presente acto administrativo.

5. **PUBLÍQUESE**, el Contrato de Prestación de Servicios y la presente Resolución que lo aprueba a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/msg

Distribución:

- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.